

SEGUROS EL POTOSÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO

Póliza	APCO	Cert.	Vigencia desde(*)	Hasta(*)
No. operación	EMI 7580572		Fec. Operación	
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL		Moneda	
Plan de pago			Num. cliente	

TITULAR / CONTRATANTE

Nombre/Razón Social	RFC
Domicilio del contratante	Teléfono
Municipio:	Ciudad:
Domicilio de Riesgo	Estado:

ASEGURADOS

Nombre	Edad	Sexo	Edo Civil
Fecha ingreso	Fecha Nacimiento	Act. Económica	
Beneficiario(s)	Parentesco	Porc. De participación	
		100%	

Ramo: ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO

Cobertura	Suma Asegurada	Prima	Deducible
MUERTE ACCIDENTAL	100,000.00	0.00	
PERDIDAS ORGÁNICAS	0.00	0.00	
REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS	0.00	0.00	

DETALLE DEL MOVIMIENTO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	IVA	ART.41	IVA ART. 41	TOTAL
-------	----------------------	---	----------	-----	--------	-------------	-------

FRACCIONES:

Seguros el Potosi, S.A., asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus condiciones generales y particulares, a favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

Intermediario

Registro:

Firma autorizada

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

ADVERTENCIA:

EN CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO DEBE SEÑALAR A UN MENOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTOS DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.
LO ANTERIOR PORQUE EN LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBEN DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.
LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRA BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SOLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONADO DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36-A Y 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS POR OFICIO NO. 06-367-II-1.1/7980, EXPEDIENTE 730(S-23)/1 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2002.

PRINCIPALES CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA

PAGO: SEGUROS EL POTOSÍ, S.A. PAGARÁ AL ASEGURADO, EN VIDA DE ESTE, O A SUS BENEFICIARIOS EN CASO CONTRARIO, LA INDEMNIZACIÓN QUE PROCEDA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA TODAS LAS PRUEBAS REQUERIDAS PARA FUNDAMENTAR LA RECLAMACIÓN. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN REALIZADA POR DESCONOCIMIENTO DE UN MOVIMIENTO DE BAJA, OBLIGA AL CONTRATANTE A REINTEGRAR EL PAGO A SEGUROS EL POTOSÍ.

REDUCCIONES: SI POR CUALQUIER CAUSA, LA PRIMA PAGA FUERA INFERIOR A LA QUE CORRESPONDERIA REALMENTE, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS EL POTOSÍ SE REDUCIRÁ A LA PROPORCIÓN QUE HAYA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA PRIMA CORRECTA, SI LA PRIMA PAGADA FUESE MAYOR A LA QUE CORRESPONDERIA SEGUROS EL POTOSÍ REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL EXCEDENTE QUE ESTE HAYA PAGADO.

DEDUCCIONES: CUALQUIER PRIMA VENCIDA Y NO PAGADA SERÁ DEDUCIDA DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN.

REPORTE DE MOVIMIENTOS: EL CONTRATANTE DEBERÁ REPORTAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTA (MEDIANTE, EL CONSENTIMIENTO RESPECTIVO), LOS DE BAJA Y LOS DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA.

BAJAS: CAUSARÁ BAJA DE ESTA PÓLIZA LAS PERSONAS QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE SE OBLIGA A PARTICIPARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A SEGUROS EL POTOSÍ, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO PARA ESTAS PERSONAS CESARÁN DESDE EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN EN ESE CASO. EL SEGURO DE ESE ASEGURADO CONTINUARÁ EN VIGOR PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN REGULAR DE SEGUROS EL POTOSÍ, SALVO MANIFESTACIÓN EN CONTRARIO.

COMO EL SEGURO ORIGINALMENTE TENIA UNA PRIMA MAS BAJA BASADA EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN. SU CAMBIO TRAERÁ CONSIGO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LAS MISMAS, EL CUAL LE SERÁ COMUNICADO POR SEGUROS EL POTOSÍ POR ESCRITO Y SERÁ FIJADO DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA RESPECTIVA, AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

MIENTRAS SEGUROS EL POTOSÍ NO HAGA ESTA NOTIFICACIÓN Y NO HAYA CONVENIO EXPRESO CON RESPECTO AL PAGO DE LAS PRIMAS. EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR CON LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE PRIMAS, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LA DIFERENCIA A CARGO DEL ASEGURADO.

OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS: EL CONTRATANTE Y LOS ASEGURADOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR POR ESCRITO A SEGUROS EL POTOSÍ, DE ACUERDO A LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS, TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APLICACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS, TAL COMO LOS CONOZCAN O DEBAN CONOCER EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA OMISIÓN O DECLARACIÓN INEXACTA DE TALES HECHOS FACULTARÁ A SEGUROS EL POTOSÍ PARA CONSIDERAR RESCINDIDO DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, AUNQUE NO HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES: SOLO TENDRÁN VALIDEZ LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESTE CONTRATO POR ESCRITO POR MEDIO DE CLÁUSULAS ADICIONALES O ENDOSOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y PRECIO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES.

TODA NOTIFICACIÓN A SEGUROS EL POTOSÍ DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y DIRIGIRSE A SU DOMICILIO SOCIAL.
SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR SU RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

COMPETENCIA: EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO DEBERÁ OCURRIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ARBITRO, PODRÁ OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE SEGUROS EL POTOSÍ.

EDAD: SI AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO O CON POSTERIORIDAD, EL ASEGURADO PRESENTA PRUEBAS DE SU EDAD, SEGUROS EL POTOSÍ HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE NO PODRÁ EXIGIR NUEVAS PRUEBAS. CUANDO SE COMPROBE QUE HUBO INEXACTITUD EN LA INDICACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO, SEGUROS EL POTOSÍ NO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO. A NO SER QUE LA EDAD REAL AL TIEMPO DE SU CELEBRACIÓN ESTE FUERA DE LOS LÍMITES DE EDAD ADMITIDOS, EN ESTE CASO SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA RESERVA MATEMÁTICA DEL CONTRATO EN LA FECHA DE SU RESCISIÓN.

SI LA EDAD DEL ASEGURADO ESTUVIERE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE EDAD ADMITIDOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 1) SI A CONSECUENCIA DE AL INDICACIÓN INEXACTA DE LA EDAD SE ESTUVIERA PAGANDO UNA PRIMA MENOR A LA CORRESPONDIENTE POR LA EDAD REAL, LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS EL POTOSÍ SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTIA ENTRE LA PRIMA ESTIPULADA Y LA PRIMA DE TARIFA PARA LA EDAD REAL EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
- 2) SI SEGUROS EL POTOSÍ HUBIERE PAGADO YA EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA AL DESCUBRIRSE LA INEXACTITUD DE LA INDICACIÓN SOBRE LA EDAD DEL ASEGURADO, TENDRÁ DERECHO A EXIGIR LO QUE LE HUBIERE PAGADO DE MAS CONFORME AL CALCULO DEL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LOS INTERESES RESPECTIVOS.
- 3) SI A CONSECUENCIA DE LA INDICACIÓN INEXACTA DE LA EDAD SE ESTUVIERA PAGANDO UNA PRIMA MAS ELEVADA QUE LA CORRESPONDIENTE A LA EDAD REAL, SEGUROS EL POTOSÍ ESTARÁ OBLIGADO A REMBOLSAR LA DIFERENCIA ENTRE LA RESERVA EXISTENTE Y LA QUE HABRÍA SIDO NECESARIA PARA LA EDAD REAL DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO. LAS PRIMAS ULTERIORES DEBERÁN REDUCIRSE DE ACUERDO CON ESTA EDAD.
- 4) SI POSTERIORMENTE AL PAGO DE UN SINIESTRO SE DESCUBRIERA QUE LA EDAD MANIFESTADA EN EL CONSENTIMIENTO FUE INCORRECTA ENCONTRÁNDOSE ESTA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN, SEGUROS EL POTOSÍ ESTA OBLIGADO A PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE LAS PRIMAS CUBIERTAS HUBIERAN PODIDO PAGAR DE ACUERDO CON LA EDAD REAL.

PARA TODOS LOS CÁLCULOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE APARTADO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS QUE HAYAN ESTADO EN VIGOR AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL INTERÉS VIGENTE QUE SEÑALE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN EL CITADO PRECEPTO.

REHABILITACIÓN: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMAS EL CONTRATANTE PODRÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO. EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍAS SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA VIGENCIA ORIGINAL SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTI EFECTO LA REHABILITACIÓN.

SIN EMBARGO, SI A MAS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL CONTRATANTE SOLICITA POR ESCRITO QUE ESTE SEGURO CONSERVE SU VIGENCIA ORIGINAL, SEGUROS EL POTOSÍ AJUSTARÁ Y EN SU CASO, DEVOLVERÁ DE INMEDIATO A PRORRATA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL MISMO CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO CUYOS MOMENTOS INICIAL Y TERMINAL SE INDICAN AL FINAL DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ HACERLA CONSTAR SEGUROS EL POTOSÍ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.